

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que en el presente proceso **NO** obra solicitud de remanente. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 642

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i) Vista la solicitud presentada por la DRA. SARA ESPERANZA ORTIZ HERNANDEZ abogada de MARCO JAIR, MARCO ALBERTO y EDWIN ALBERTO OSORIO, en su calidad de herederos y cónyuge sobreviviente en la causa que nos ocupa, -siendo los dos primeros los que iniciaron la acción-, y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se accede al desistimiento de la presente demanda, ello, porque la profesional del derecho memorada tiene la expresa facultad de desistir según el mandato que recibió.

ii) En ese orden de ideas, en virtud del desistimiento presentado, se dará por terminado el presente proceso *-terminación anormal-* sin imponer condena en costas. Aunado a que según se expuso en el escrito de desistimiento, los herederos involucrados de manera extraprocesal zanjarán el objeto de la Litis.

iii) Finalmente, se ordenará levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-164015.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

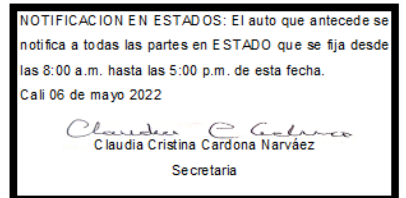
SEGUNDO. DECLARAR la terminación anormal del proceso, como consecuencia de lo anterior, y lo expuesto en la parte motiva del presente.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar consiste en el embargo y secuestro del bien raíz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Para efectos de lo anterior librar y enviar el respectivo oficio por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio una vez ejecutoriado el presente proveído, comunicación que se remitirá con copia a los interesados para que realicen las gestiones del caso.

CUARTO ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceadbc221b4ae55aac2f2ec68fbe41f165e2d22f465845205c477dde36a37819**

Documento generado en 05/05/2022 03:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>